



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00677-00.
DEMANDANTE: YUREYMIS PAOLA CORONADO SOLANO.
DEMANDADA: SEGRID MILAGRO SANCHEZ CARDONA.

PROCESO VERBAL DE ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON INDICATIVO SERIAL No. 34339134.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Estando al Despacho el expediente digital para decidir acerca de la procedencia o no de la admisión de la presente demanda de Verbal de ANULACION Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON INDICATIVO SERIAL No. **34339134** a nombre de **SEGRID ANDREA OROZCO GARCIA**, impetrada por la señora **YUREYMIS PAOLA CORONADO SOLANO** contra la señora **SEGRID MILAGRO SANCHEZ CARDONA** (ahora **SEGRID ANDREA OROZCO GARCIA**).

Al respecto, el Código General del Proceso regula lo concerniente a la competencia y por un lado el artículo 18 en su numeral 6º expresa:

*“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
6º. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por su parte en el artículo 22 trata de la competencia de los jueces de familia así, en sus numerales 1º y 2º, expresa:

“ARTÍCULO 22. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” (subraya el Despacho).

Teniendo en cuenta las normas enunciadas el Juzgado Quince Civil Municipal no es competente para decidir el presente caso de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, toda vez las pretensiones están encaminadas a la anulación y cancelación del Registro Civil de nacimiento, anulación que debe resolver por competencia el Juez de Familia de acuerdo a lo establecido en los numeral 1º del Código General del Proceso, pues esta cancelación altera el estado civil de la persona por tanto conforme al numeral 2º del artículo 22 ibídem corresponde al Juez de familia.

La pretensión de la parte actora se circunscribe a que se declare ANULACION Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON INDICATIVO SERIAL No. 34339134 a nombre de SEGRID ANDREA OROZCO GARCIA., por haberse efectuado irregularmente pues esta ya había sido registrada por sus verdaderos padres bajo el



nombre de **SEGRID ANDREA OROZCO GARCIA**, bajo el serial **31994271**, por ende, no se trata de una corrección de una partida del estado civil, sino que lo pretendido es una alteración del estado civil de la misma.

En este caso se ve afectado el estado civil de la persona al tratarse del cambio sus apellidos, y de quien sea su padre, por ende hay que crear el conflicto negativo de competencia teniendo en cuenta que la demanda ya fue rechazada por el Juzgado Quinto Oral de Familia de Barranquilla.

Ahora bien, como contrargumento se resalta que, si bien es cierto que el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla, se declaró incompetente y no puede generarse un conflicto de competencia entre el superior y el inferior, no es menos cierto que en este caso no es aplicable, porque el asunto no se trata de un proceso de conocimiento en primera instancia por parte de los Jueces Civiles Municipales, sino que de uno que debe adelantarse inicialmente ante los Jueces de Familia.

En Mérito de lo expuesto, El Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Declarar la falta de competencia de este juzgado para tramitar el presente proceso, por tratarse de la anulación y la cancelación del Registro Civil de Nacimiento, lo que altera el estado civil de las personas y ser el competente el juez de familia.
2. Crear el Conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Quinto Oral de Familia de Barranquilla, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil-Familia.
3. Remitir el expediente digitalizado a través de la oficina judicial de Barranquilla para que sea repartida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil-Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9965f891cb53f7172f5903bb50f79b572beaba94f084d0273c0ac03fd5b0b62e**
Documento generado en 01/04/2022 12:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**